



JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DUITAMA

PALACIO DE JUSTICIA,
CARRERA 15 N° 14-23 Of. 203 Piso 2.

A.I: 059

Duitama, Julio, Dieciocho (18) de dos mil Veinticuatro (2024)

ACCIÓN DE TUTELA.

COD.	1	5	2	3	8	4	0	8	8	0	0	3	2	0	2	4	0	0	2	7	4
	Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora				Año		Consecutivo							

TYBA 15238408800320230051200

El Juzgado observa que la presente demanda de Acción de Tutela presentada por la Dra. LAURA LIZETH CHIQUILLO LOZANO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.057.598.261 de Sogamoso, abogada titulada con tarjeta profesional No. 320.184 del Consejo Superior de la Judicatura, actuado como apoderada del señor MILTON ABSALÓN BARÓN RUIZ, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 74.370.469, domiciliado y residente en el municipio de Duitama. Lo anterior porque reúne los requisitos de los Decretos 2591/91, 306/92 y 1382/00, por lo cual, este despacho admitirá tutela en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A, con email para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@allianz.co por la presunta vulneración del DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION.

RESUELVE:

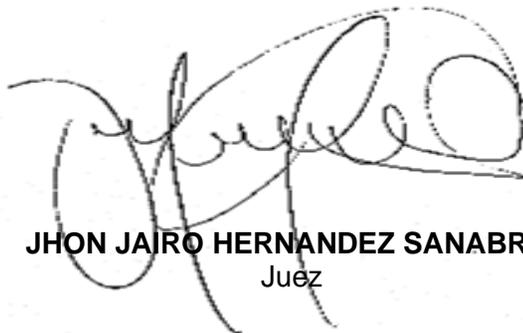
PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela, instaurada por la Dra. la Dra. LAURA LIZETH CHIQUILLO LOZANO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.057.598.261 de Sogamoso, abogada titulada con tarjeta profesional No. 320.184 del Consejo Superior de la Judicatura, actuado como apoderada del señor MILTON ABSALÓN BARÓN RUIZ, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 74.370.469, domiciliado y residente en el municipio de Duitama, Lo anterior porque reúne los requisitos de los Decretos 2591/91, 306/92 y 1382/00, por lo cual, este despacho admitirá tutela en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A, con email para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@allianz.co por la presunta vulneración del DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente Auto junto con la Tutela, a la ALLIANZ SEGUROS S.A, con email para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@allianz.co y CÓRRASE TRASLADO de la TUTELA y sus anexos a, para que en el TERMINO IMPRORROGABLE DE DOS (02) DÍAS, den respuesta y alleguen las pruebas que considere pertinentes, sobre los Derechos vulnerados a que hace referencia el Accionante y sus pretensiones, Lo anterior de conformidad con los artículos 16 del decreto 2591 de 1991 y el artículo 08 inciso 3 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: HÁGANSE LAS ADVERTENCIAS del Art. 20 del Dcto. 2591/91, en oficio.

CUARTO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. SANDRA MILENA MORENO REYES, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada Dra. LAURA LIZETH CHIQUILLO LOZANO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.057.598.261 de Sogamoso, abogada titulada con tarjeta profesional No. 320.184 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON JAIRO HERNANDEZ SANABRIA
Juez